



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO	05001 31 03 002-2020-00117 00 - ACUMULADA AL 002-2019-00477
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en auto de agosto 04 de 2020 (folio 76-77), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** haciendo uso de la efectividad de la garantía real, a favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** y en contra de **FABIÁN DE JESÚS LÓPEZ ZAPATA,** por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$415.790.056,00)** por concepto de capital, contenido en el pagaré N°. 009005222352.

-Por los intereses de **mora** sobre el anterior capital desde la presentación de la demanda, esto es, desde el **11 de marzo de 2020,** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CATORCE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$14.054.753,00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el **10 de noviembre de 2019** y el **25 de febrero de 2020**.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

Previo a proceder a notificar a la parte demandada, el demandante deberá cancelar el arancel en la cuenta única nacional CUN, N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, la suma respectiva por persona a notificar, allegando original y copia del recibo de consignación por duplicado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014 y Decreto Reglamentario 272 de 2015, cuentas bancarias del Fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la Administración de Justicia.

TERCERO: De conformidad con el numeral 2º, artículo 468 del CGP, **SE DECRETA** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los inmuebles gravados con hipoteca, es decir, los F.M.I. N°. 001-781279, 001-781255, 001-781256, 001-781257, 001-653684, 001-653653 y 001-653668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona sur, para cuyo perfeccionamiento se dispone librar oficio al señor Registrador de dicha entidad, a efectos de que se sirva inscribir tal medida, todos de propiedad de **FABIÁN DE JESÚS LÓPEZ ZAPATA C.C. 70.125.713**.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada **Luz Marina Moreno Ramírez** identificada con C.C. 43.072.523, y portadora de la T.P. 49.725 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 80

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 20 de agosto de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05f157764f3b3c7f8dff445e376aab331f1ff1c2defc8e0ca43a915c216b9597

Documento generado en 19/08/2020 03:19:10 p.m.